

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-007717
Fecha de Radicado	15 de marzo de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0160
Tema	Omisión - presentación de EEFF de fin de periodo / ejercicio

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“(...) solicitamos una guía metodología por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, que sea la carta de navegación que nos permita normalizar los Estados Financieros de la Corporación, puesto que no están aprobados los estados financieros de los años 2018-2019 y 2020 por la asamblea general de afiliados, respecto de cómo se debe aplicar lo establecido en la sección 32, si se aplica solo al año 2020 o si se debe aplicar para todos los años.*

*Es de aclarar que en las políticas contables de la entidad se estableció: ítem 7.4 Hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa enuncia que: “Fecha de autorización para la publicación: corresponde a la fecha en la que los estados financieros han sido autorizados para su publicación por parte de la Consejo Directivo de CAJA DE COMPENSACIÓN (...) y se encuentra en la certificación de los estados financieros.*

*Se consulta si se debe aplicar la sección 32 a los estados financieros aprobados por el consejo Directivo, pero no aprobados por la asamblea general de afiliados.”*

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Al analizar su solicitud, en relación a la sección 32 e impartir asesoría sobre la conveniencia o no de hacerlo y del ¿cómo? hacerlo o sobre una metodología de aplicación, debemos aclarar que el CTCP no tiene como función la de dar asesoría, ni ser consultor, ni tampoco la de resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, dado que sus conceptos se circunscriben exclusivamente a asuntos relacionados con orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

De acuerdo a la consulta, es relevante indicar que el responsable de los estados financieros es la administración de la entidad, el Contador Público al prestar sus servicios en una empresa también forma parte la administración, y por ello la responsabilidad por la preparación y presentación de los estados financieros no debe asignarse como una función exclusiva del Contador Público que es contratado por una entidad. El Art. 37 de la Ley 222 de 1995, establece que tanto el representante legal y el contador público como preparadores de los Estados Financieros deberán emitir una certificación en donde se incluya la verificación de las afirmaciones, como parte de su validez para ser dictaminados en caso que así se requiera, por parte del Revisor Fiscal.

Las afirmaciones, que se derivan de las normas básicas y de las normas técnicas<sup>1</sup>, son las siguientes:

- Existencia - los activos y pasivos del ente económico existen en la fecha de corte y las transacciones registradas se han realizado durante el período.
- Integridad - todos los hechos económicos realizados han sido reconocidos.
- Derechos y obligaciones - los activos representan probables beneficios económicos futuros (derechos) y los pasivos representan probables sacrificios económicos futuros (obligaciones), obtenidos o a cargo del ente económico en la fecha de corte.
- Valuación - todos los elementos han sido reconocidos por los importes apropiados.
- Presentación y revelación - los hechos económicos han sido correctamente clasificados, descritos y revelados

La fecha de autorización de los estados financieros, es diferente a la fecha de aprobación de los estados financieros. De tal manera que la fecha de autorización. Mediante concepto 2020-0359, el CTCP manifestó lo siguiente:

***“Fecha de autorización de los estados financieros de propósito general para su publicación***

*En Colombia el artículo 34 de la Ley 222 de 1995 obliga a una entidad a cortar sus cuentas (cierre del ejercicio) y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados y dictaminados<sup>2</sup> (en caso de estar obligado a ello). La certificación sobre los estados financieros de propósito general corresponde con una declaración suscrita por parte del representante legal de la entidad, y por parte del contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado, y en ella se declara que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, y que las cifras se han tomado fielmente de los libros de contabilidad<sup>3</sup>.*

<sup>1</sup> Ver artículo 3 anexo 6 DUR 2420 de 2015

<sup>2</sup> Artículo 34 de la Ley 222 de 1995: “A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere (...)”.

<sup>3</sup> Artículo 37 Ley 222 de 1995. “Estados Financieros Certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros”.



El progreso  
es de todos

Mincomercio



## CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

*Por lo anterior, la fecha de autorización de los estados financieros de propósito general, normalmente ocurre cuando la Gerencia o Consejo Directivo (u órgano de administración equivalente) los apruebe para que estos se emitan, y en señal de lo anterior se suscribe la certificación<sup>4</sup>, por lo que en caso de existir Junta Directiva u órgano equivalente en la entidad, se recomienda que la fecha de la certificación de los estados financieros, corresponda al mismo día en la cual se autorizan los estados financieros por parte de la misma”.*

De acuerdo con lo anterior, los hechos posteriores deberán considerarse la primera fecha en que se autorizaron los estados financieros (fecha inicial de la certificación), debido que esta fecha no tiene como propósito extenderse más allá en la cual la entidad ha elaborado su información financiera por primera vez. En caso de no ser aprobado los estados financieros, se considera como hechos posteriores la primera fecha de autorización de los estados financieros, no obstante, deberá revelarse que los estados financieros iniciales no fueron aprobados por la asamblea y se explicarán los principales cambios realizados respecto del inicialmente autorizado pero no aprobado.

La no emisión los estados financieros al cierre de cada ejercicio durante los últimos años configura un incumplimiento de las responsabilidades de los administradores y de otros encargados del gobierno de la entidad incluido el máximo órgano social de la entidad (ver art 422 Cod Cio “... *consideración de cuentas y balances de último ejercicio*”). Una solución podría ser el considerarse la contratación de un profesional - contador público que apoye esta tarea, conforme a las normas vigentes; y para llevar a cabo este proceso se utilizarán los mecanismos establecidos en el código de comercio y en el DUR 2420 de 2015, respecto de la reconstrucción de la contabilidad en caso de requerirse.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González / Leonardo Varón García  
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano  
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Leonardo Varón García

<sup>4</sup> Ver información adicional en el anexo 2 del DUR 2420 de 2015 sección 32.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20